



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00647 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Ajuste la pretensión consistente en la cláusula penal, al monto máximo determinado por la ley. Obsérvese que la suma de la pena estipulada en el contrato de arrendamiento báculo de la acción, no puede exceder el duplo del canon actual pactado, de acuerdo a lo reglado en el Art. 1601 del Estatuto Civil.

2. Informe el domicilio principal de cada uno de los demandados.

3. Complemente el acápite de notificaciones personales (física y electrónica) con la demandada ZULENY SALON BALLESTEROS, y con las demás direcciones físicas y electrónicas que conozca de cada uno de los demandados.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica de cada uno de los demandados informadas y que estén pendientes por informar, corresponden a las utilizadas por estos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 046 de hoy

29 DE JUNIO 2021

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670398171f7298697e44a30a0a6e086ba9def035570cd0f63ae8542591bd82cc**

Documento generado en 23/06/2021 05:48:06 PM